

**Artículo 13. Prórrogas y renunciaciones.**

1. A la vista del informe del tutor, la directora general de Formación Profesional y Educación Permanente podrá proponer la prórroga de la beca por periodos anuales, de enero a diciembre, con un máximo de 2 prórrogas, a la señora consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario/a, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

**Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual**

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario/a y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Artículo 15. Revocación y reintegro**

Se aplicarán las causas de revocación y reintegro previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y, en su caso, el procedimiento regulado en el artículo 44 y siguientes.

Asimismo, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**Artículo 16. Certificación**

A la finalización del período de duración de la beca, la directora general de Formación Profesional y Educación Permanente, emitirá una certificación a favor del/la titular de la beca a los efectos de su currículum vital, previa presentación del informe final.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de febrero de 2008.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN (Orden EDU 9 /2008, de 14 de febrero)**

DATOS PERSONALES		Denominación		Puntos
Apellidos	Nombre			
NIF	Lugar de nacimiento			
Fecha de nacimiento	Domicilio			
C.P.	Localidad			
Teléfono: _____				
MÉRITOS ACADÉMICOS		Denominación		Puntos
Expediente académico / nota media				
Otras titulaciones de educación superior		Diplomado o Ingeniero Técnico		
		Licenciado o Ingeniero Superior		
Títulos de lenguas extranjeras (Francés-Inglés)		Escuela Oficial de Idiomas: (Básico - Intermedio - Avanzado) (1) (2)		
		Títulos (FCE - CAE - CPE) (1) (2)		
		Otros títulos (TOEFL - IELTS - TOEIC - BEC - CELTA) (1) (2)		
Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas:		Cursos/horas:		
		Cursos/horas:		
		Cursos/horas:		
Otros cursos relacionados con los campos de especialización:		Cursos/horas:		
		Cursos/horas:		
		Cursos/horas:		
Ponencias:				
Experiencia profesional		Meses a jornada completa:		
Entrevista				

(1) Táchese lo que no proceda - (2) Ver convocatoria - Los espacios sombreados serán cumplimentados por la Administración

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN	
Fotocopia del DNI o NIF	-----
Fotocopia del título o justificación de pago de los derechos de expedición	-----
Declaración responsable según Anexo II	-----

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU 9/2008 y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionada, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En ..... a ..... de ..... de 2008

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/Doña.....co n DNI..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU 9/2008, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de formación práctica en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente en ..... a ..... de ..... de 2008.

(Firma y sello)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN.  
c/Vargas núm.53. 7ª planta  
39010 SANTANDER

08/2178

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*Orden EDU/10/2008, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de postgraduado en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación destinada a la colaboración para la realización de estudios y trabajos de investigación.*

La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Coordinación y Política educativa, ejecuta las competencias que tiene encomendadas en materia de evaluación educativa. Estas tareas permiten desarrollar actividades de formación y colaboración de graduados en orden a facilitar su mejor formación, conocimiento y aplicación práctica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Consejería de Educación la competencia en materia educativa al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.671/98 de 11 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios en Materia de Enseñanza no Universitaria y en el Decreto 7/99, de 28 de enero, de Asunción de Funciones y Servicios Transferidos y su Atribución a Órganos de la Administración Autonómica.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

## DISPONGO

## Artículo 1. Objeto y Finalidad de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca individual de formación práctica mediante la realización de actividades, trabajos y estudios de investigación y especialización en los métodos utilizados en la evaluación educativa: diseño del marco teórico de la evaluación, planificación de la evaluación, creación y diseño de instrumentos de evaluación, diseño muestral, aplicación de pruebas y cuestionarios, corrección y codificación, grabación de datos, limpieza de datos, calibración de ítems, calificación de las pruebas, creación de índices a partir de cuestionarios, ponderación, cálculo de errores, sistema de control de calidad del proceso y análisis de datos.

## Artículo 2. Campos de especialización.

La beca tendrán por objeto la colaboración en los procesos de evaluación educativa internacionales, nacionales y autonómicos que se desarrollan en la Consejería de Educación.

## Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1.1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.

1.2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la convocada por la presente Orden.

1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

1.4. Estar en posesión del título de licenciado en Sociología, Matemáticas o en Ciencias y Técnicas Estadísticas, expedido por el Estado Español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia y que no hayan transcurrido más de 5 años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

## Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del anexo I, dirigida a la excelentísima Señora Consejera de Educación directamente en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, junto con el original para su cotejo.

b) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.

c) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según anexo II.

## Artículo 5. Criterios de selección

La selección del becario/a se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

## 1. Primera fase: Méritos.

A) Expediente académico: Hasta 20 puntos. Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada matrícula de honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media: De 5 a 5'4: 0 puntos; de 5'5 a 6: 10 puntos; de 6'1 a 7: 15 puntos; más de 7: 20 puntos.

B) Por haber cursado otros estudios: Hasta 10 puntos.

• Por cada Licenciatura: 5 puntos.

• Por cada Diplomatura: 3 puntos.

• Por cada título de C. Formativos de Grado Superior: 2 puntos.

C) Conocimientos estadísticos: Hasta 10 puntos.

Cursos relacionados con el conocimiento en estadística, organizados por instituciones u organismos oficiales. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma certificado conste el número de horas.

• Hasta 100 horas: 1 puntos.

• Entre 101 y 500 horas: 2 puntos.

• Entre 501 y 1000 horas: 5 puntos.

• Más de 1000 horas: 10 puntos.

D) Conocimientos de evaluación educativa: Hasta 15 puntos.

Cursos relacionados con el conocimiento de evaluaciones educativas, organizados por instituciones u organismos oficiales. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma certificado conste el número de horas.

• Hasta 100 horas: 1 puntos.

• Entre 101 y 500 horas: 2 puntos.

• Entre 501 y 1000 horas: 5 puntos.

• Más de 1000 horas: 10 puntos.

E) Conocimientos de informática: Hasta 15 puntos.

Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas, organizados por instituciones u organismos oficiales. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma certificado conste el número de horas.

• Hasta 100 horas: 2 puntos.

• Entre 101 y 500 horas: 4 puntos.

• Entre 501 y 1000 horas: 8 puntos.

• Más de 1000 horas: 15 puntos.

F) Conocimientos de inglés: Hasta 10 puntos.

Títulos de la Escuela Oficial de Idiomas (sólo se computará uno de los títulos presentados por idioma):

• Nivel básico: 3 puntos.

• Nivel Intermedio: 6 puntos.

• Nivel Avanzado: 10 puntos.

Títulos reconocidos nacional e internacionalmente (sólo se computará uno de los títulos presentados por idioma):

• First Certificate in English (FCE): 3 puntos.

• Certificate Advanced English (CAE): 5 puntos.

• Certificate of Proficiency in English (CPE): 8 puntos.

Otros títulos reconocidos nacional e internacionalmente:

• Test of English as a Foreign Language (TOEFL): 7 puntos.

• International English Language Testing System (IELTS): 7 puntos.

• TOEIC: 7 puntos.

• Business English Certificate (BEC): 7 puntos.

• Cambridge CELTA (Certificate in Teaching English to Speakers of Other Languages) (anteriormente RSA certificate, o RSA Cambridge CTEFLA o RSA Cambridge CELTA): 7 puntos.

G) Ponencias (hasta un máximo de 5 puntos en este apartado). Por haber intervenido como ponente en cursos

o conferencias organizadas por instituciones u organismos oficiales, sobre materias relacionadas preferentemente con el área de actuación del artículo 2 de la presente Orden: 1 punto por ponencia.

H) Experiencia profesional: 0,2 puntos por cada mes trabajado a jornada completa en materias relacionadas con el área de actuación del artículo 2 de la presente Orden. Hasta un máximo 5 puntos. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

#### 2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de Valoración podrá, en su caso, comprobar mediante la realización de entrevistas la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo segundo de la presente Orden. Esta fase se valorará con un máximo de 20 puntos.

#### Artículo 6. Instrucción.

1.- Corresponde al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de la ayuda convocada al amparo de esta Orden.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

-Presidente:

El director general de Coordinación y Política Educativa o persona en quien delegue.

-Vocales:

El jefe de la Unidad de Evaluación y Acreditación o persona en quien delegue.

Un coordinador de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

Secretario/a, con voz pero sin voto:

Un coordinador de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Se preseleccionará una lista de hasta 6 solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, requiriéndoles para la presentación de los méritos consignados en la solicitud de participación.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación que acredita los méritos, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de 30 días para examinarla y elevar la propuesta de resolución a la excelentísima señora consejera de Educación.

Artículo 7. Presentación de documentación acreditativa de los méritos.

1. Los/las solicitantes preseleccionados por el Comité de Valoración deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, las certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo 8. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de 3 suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 9.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la Titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando, ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la Resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la Resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La Resolución será motivada, se notificará al adjudicatario/a y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (calle Vargas número 53, 7ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 10. Duración y cuantía.

1.- El período de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular hasta el 31 de diciembre de 2008, si bien podrá prorrogarse por períodos de doce meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

2. El importe a percibir por el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de mil euros mensuales (1.000 euros) que se abonarán a mes vencido, no sobrepasando la cantidad máxima para 2008 de 12.000 euros.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.09.06.322A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

5. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el I.P.C., publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta del titular de la Secretaría General previo informe del tutor/a, y aprobación mediante Resolución de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario/a.

1.- El adjudicatario/a de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la

misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de 15 días del último mes de formación, el beneficiario entregará al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento por el beneficiario/a, de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

**Artículo 12. Desarrollo del trabajo.**

1. El becario/a desarrollará su actividad en la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, bajo la dirección técnica del tutor/a que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Artículo 13.- Prórrogas y renunciaciones.**

1.- El Director General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación a la vista del informe del tutor/a podrá proponer la prórroga de la beca por períodos anuales de enero a diciembre, con un máximo de 2 prórrogas, a la excelentísima señora consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Si durante el período de duración de la beca el beneficiario/a, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

**Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.**

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario/a y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**Artículo 15. Revocación y reintegro.**

Se aplicarán las causas de revocación y reintegro previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y, en su caso, el procedimiento regulado en el artículo 44 y siguientes.

Asimismo, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**Artículo 16. Certificación.**

A la finalización del período de duración de la beca, el titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa emitirá una certificación a favor del/la titular de la beca a los efectos de su currículo vital, previa presentación del informe final.

**DISPOSICION FINAL**

Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de febrero de 2008.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

**ANEXO I**

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE POSTGRUADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN (EDU/10/2008, de 14 de febrero)

DATOS PERSONALES			
Apellidos		Nombre	
N.I.F.		Lugar de nacimiento	
Fecha de nacimiento		Domicilio	
C.P.		Localidad	
Teléfono:			
MÉRITOS ACADÉMICOS		Denominación	Puntos
Expediente académico / nota media			
Otras titulaciones de educación superior	Licenciado o Ingeniero Superior		
	Diplomado o Ingeniero Técnico		
	Técnico Superior		
Títulos de lenguas extranjeras (Inglés)	Escuela Oficial de Idiomas:		
	(Básico - Intermedio - Avanzado) (1) (2)		
	Títulos (FCE - CAE - CPE) (1) (2)		
	Otros títulos (TOEFL - IELTS - TOEIC - BEC - CELTA) (1) (2)		
Cursos relacionados con el conocimiento en estadística			
Cursos relacionados con el conocimiento de evaluaciones educativas:			
Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas:			
Otros cursos relacionados con los campos de especialización:			
Ponencias:			
Experiencia profesional	Meses a jornada completa:		
Entrevista			

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU/10/2008, de 14 de febrero y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionado/a, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En ..... de ..... de ..... de 2008  
(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/Doña ..... con DNI ..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU/10/2008, de 14 de febrero por la que se establecen las bases y se convoca una beca de postgraduado en la Secretaría General de Educación para la realización de estudios y trabajos de investigación para el año 2007.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente en ..... a ..... de ..... de 2008.

(Firma y sello)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA